

ARTICULO 2.- El Código Postal Dominicano será un Código numérico, de 5 dígitos, que permitirá la ubicación geográfica de una localidad o de una oficina postal, traduciendo su nombre en una clave, facilitando con ello la clasificación, encaminamiento y distribución de los envíos postales.

ARTICULO 3.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) queda facultado y será el encargado de la asignación de los códigos, de su implementación en todo el territorio nacional y de dictar las normas encaminadas a garantizar el uso correcto del mismo.

ARTICULO 4.- Corresponde al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) la normalización del uso del Código Postal Dominicano.

ARTICULO 5.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) queda encargado de organizar seminarios en organismos, entidades, a la población en general a través de la televisión y la radio, etc., que conlleven a la correcta utilización del Código Postal.

ARTICULO 6.- Este decreto deja sin efecto toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTICULO 7.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y a todas las entidades o personas naturales o jurídicas que procedan.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 363-03 que obligan a las instituciones del Estado, incluidas las descentralizadas o autónomas, a tramitar a través del Instituto Postal Dominicano, sus correspondencias y paqueterías nacionales o internacionales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-03

CONSIDERANDO: Que las empresas del Estado en los países desarrollados utilizan para el envío de correspondencias, dentro y fuera del país, el correo estatal.

CONSIDERANDO: Que las empresas del Estado envían un gran volumen de correspondencias a diferentes partes del país y del mundo.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país contamos con un servicio postal que ofrece eficacia y seguridad en el manejo y envío de correspondencias, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que las empresas del Estado, así como sus funcionarios utilicen el mismo para el envío de correspondencias, así como la entrega de paquetes, entre otros servicios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Las instituciones del Estado, incluidas las descentralizadas o autónomas, quedan obligadas a partir del presente decreto a tramitar a través del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) todas sus correspondencias y paqueterías en general, tanto las dirigidas al territorio nacional como internacional.

PARRAFO.- Las instituciones que tengan contrato con empresas particulares, deberán rescindirlos, siempre que dichos contratos lo permitan, sin perjuicio jurídico para las mismas.

ARTICULO 2.- Este decreto deja sin efecto toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTICULO 3.- Envíese al Instituto Postal Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA